

Santiago, diez de enero de dos mil uno.

RESOLUCIÓN N° 590 /

A fojas 85: Ténganse por acompañados, con citación.

A fojas 94: A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, no ha lugar; y al segundo otrosí, ténganse por acompañados, con citación, los documentos singularizados en el escrito. Agréguese al expediente el documento relativo a información de prensa, adjuntada a esta presentación.

Vistos y considerando las peticiones de Aero Continente Chile S.A., de lo principal de la presentación de fojas 33, en orden a alzar las medidas precautorias dispuestas por Resolución N° 587, de 13 de diciembre de 2000; el traslado evacuado por Lan Chile S.A. y Ladeco S.A., a fojas 56, y las peticiones de aclaración de la citada resolución, contenidas en la misma presentación; los escritos de Aero Continente Chile S.A., de fojas 85 y 94; los documentos acompañados por Aero Continente Chile S.A. mediante las presentaciones precedentemente singularizadas esta Comisión acuerda:

1°.- En cuanto a la petición de alzamiento de la medida precautoria de Aero Continente Chile S.A., de fojas 33:

Previo a resolver, la empresa Aero Continente Chile S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la decisión signada con la letra b) del numeral primero de la Resolución N° 587, de 13 de diciembre pasado, respecto de sus tarifas actualmente vigentes desde el primero de enero de dos mil uno.

Adoptada esta decisión con el voto en contra del señor Undurraga, quien estuvo por acceder a la petición de alzamiento y dejar sin efecto las medidas dispuestas por Resolución N° 587, ya citada, en virtud de sus propios fundamentos.

2°.- En cuanto a la peticiones de aclaración de Lan Chile S.A. y Ladeco S.A., de fojas 56:

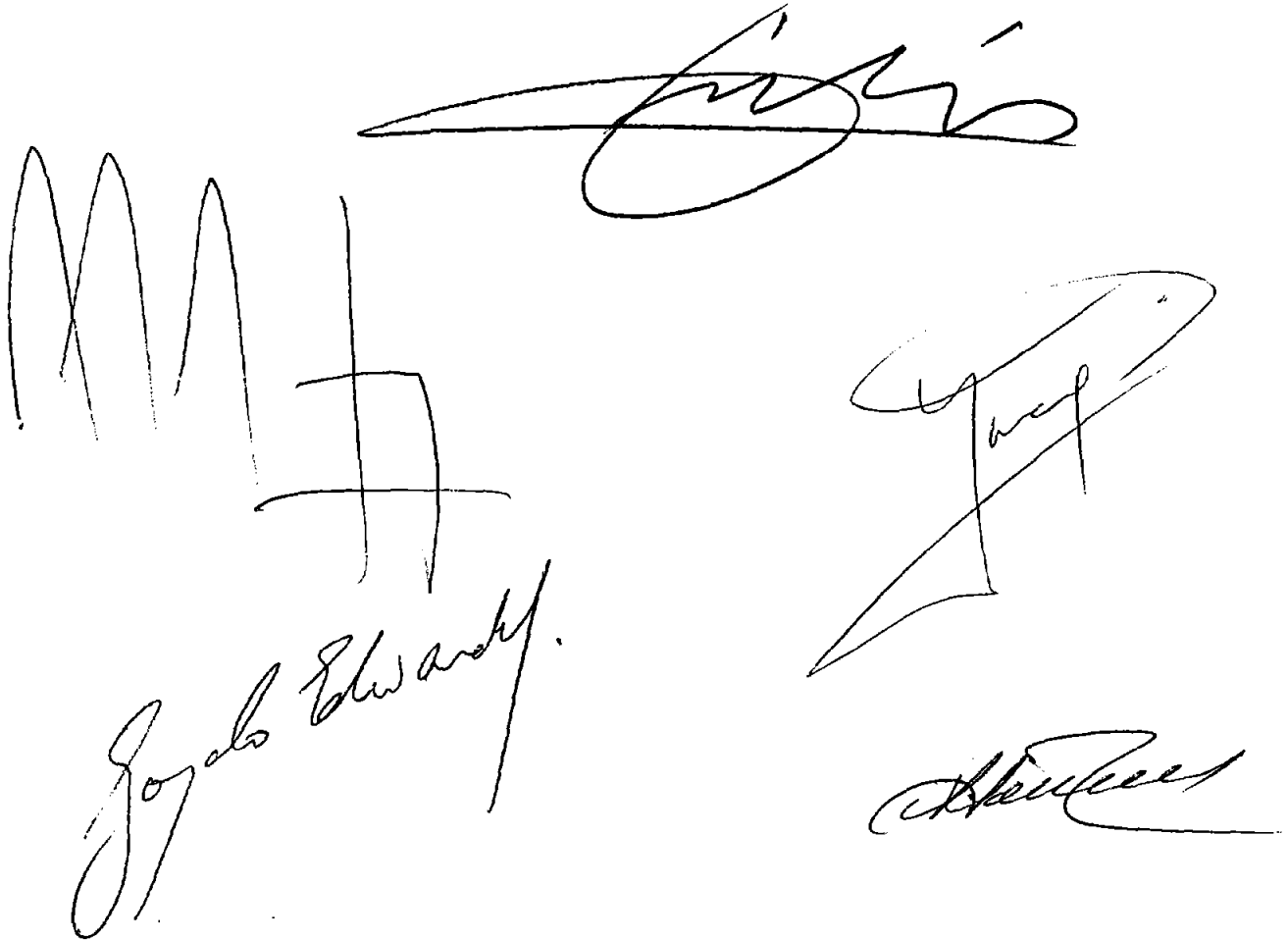
No ha lugar, por estimarse innecesario.

REPUBLICA DE CHILE  
COMISION RESOLUTIVA

3°.- Obrando de oficio, se ordena a Aero Continente Chile S.A. acompañar, dentro de tercero día hábil, copia de los contratos originales de arrendamiento que son objeto de los addendum cuyas copias autorizadas fueron acompañados a fojas 61 y siguientes por esta empresa.

Advirtiéndole el Tribunal que las empresas comparecientes Lan Chile S.A. y Ladeco S.A., no han constituido legalmente patrocinio ni mandato judicial en la presente causa, cúmplase por estas empresas estrictamente con lo dispuesto en el artículo 18, letra A, del Decreto Ley N° 211, de 1973, dentro de tercero día hábil de notificada la presente resolución.

Rol N° 613-00. Cuaderno de medidas precautorias.



Pronunciada por los señores, José Luis Pérez Zañartu, Ministro de la Excm. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Alberto Undurraga Vicuña, Director del Servicio

**REPUBLICA DE CHILE**  
**COMISION RESOLUTIVA**

Nacional del Consumidor; Eduardo Jaquin Navarrete, subrogando al Director del Servicio Nacional de Aduanas; Arnaldo Gorziglia Balbi, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Gabriela Mistral; y Gonzalo Edwards Guzmán, subrogando al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Pontificia Universidad Católica de Chile.



**JAIME BARAHONA URZUA**  
Secretario Abogado  
COMISION RESOLUTIVA

